

MEMORIA JUSTIFICATIVA DECRETO /2018 DE XXXXXX SOBRE SÍMBOLOS Y ACTOS CONTRARIOS A LA MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE ANDALUCÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a fin de reflejar que el presente proyecto normativo cumple con los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2007, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo Común de las Administraciones públicas, se elabora la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de esta norma.

Necesidad de aprobar el proyecto de decreto.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.3.24º, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, que “los poderes públicos velarán por la salvaguardia, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades”.

Al amparo del mandato estatutario, se aprobó la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, que tiene por objeto la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, con la finalidad de garantizar el derecho de la ciudadanía andaluza a conocer la verdad de los hechos acaecidos, fundamentada en los principios de verdad, justicia y reparación, así como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía.

Dentro del título II, relativo a la reparación a las víctimas, la Ley recoge en su capítulo tercero la prohibición de la exhibición pública de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática, y la prevención y evitación de los actos públicos en menoscabo de la dignidad de las víctimas o sus familiares o en homenaje del franquismo o sus responsables.

Así, en su artículo 32, viene a considerar contraria a la Memoria Democrática de Andalucía y a la dignidad de las víctimas la exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, como el callejero, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública, realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial. En ese sentido, se establecen medidas para su retirada o eliminación, disponiéndose en concreto en el apartado 6 del referido artículo 32 que, para la determinación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática que no hayan sido retirados o eliminados voluntariamente, que se constituirá un comité técnico que elaborará una relación de los elementos que deben ser retirados o eliminados, adscrito a la Dirección General competente por razón de la materia.

Junto a lo anterior, la ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, en su artículo 15, establece que las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura, medidas entre las que podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas. Se trata, pues, de actuaciones que en nuestra Comunidad Autónoma se integran de manera

Código:	43Cve953M3XPNL5w0Feyh2VkytL2jp	Fecha	13/03/2018	
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GIRALDEZ DIAZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3	

coherente en la política de memoria democrática de Andalucía.

Cabe reseñarse que la Ley 2/2017, de 28 de marzo, establece en su disposición final cuarta («Desarrollo reglamentario») que «*El desarrollo reglamentario de esta ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*». De este modo, aun cuando no exista una remisión expresa relativa a algún aspecto singular de la ordenación contenida en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, ello no es obstáculo para que el Consejo de Gobierno pueda ejercer su potestad reglamentaria «originaria», naturalmente con respeto al marco definido en la Ley.

Pero, además, el Capítulo III, relativo a los Símbolos y actos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática, del Título II referente a la reparación a las víctimas, cuyo desarrollo es objeto del presente proyecto de decreto, contiene diversas remisiones expresas a su desarrollo reglamentario: constitución de un comité técnico que elaborará una relación de los elementos que deben ser retirados o eliminados (art. 32.6); o la determinación de las consecuencias en orden a la actividad de fomento de las acciones consistentes en atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía (art. 33.12). Asimismo, la remisión al desarrollo normativo se encuentra implícita en relación con determinados procedimientos que la Ley se limita a esbozar, como el procedimiento de notificación y requerimiento de la retirada o eliminación de los elementos (art. 32.7 a 10), o el informe relativo a las razones artísticas o arquitectónicas (art. 32.3).

El hecho de que el apartado 6º del artículo 32 de la Ley declare que el Comité técnico será constituido mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de memoria democrática, y que su composición y las reglas de funcionamiento del mismo serán establecidas asimismo por Orden, no puede excluir la competencia estatutaria del Consejo de Gobierno para la aprobación de los reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma (art. 112 del Estatuto de Autonomía), Decretos que ostentan un rango superior a las Órdenes (art. 44.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía). Y de hecho la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que «*Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo*» (art. 129.4).

Por tanto, procede la regulación mediante Decreto de los aspectos centrales del comité técnico, sin perjuicio de su ulterior desarrollo y constitución mediante Orden. Más aún, dado que es imprescindible a los efectos de la ordenación de la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía en esta materia regular las funciones del comité técnico, ello determina también la necesidad de regular su composición, incidiendo sobre otra Consejería (la competente en materia de patrimonio histórico), lo cual no podría hacerse desde una Orden singular.

De todo lo anteriormente expuesto se concluye que el proyecto de decreto obedece al interés general que normas legales proclaman, dando cumplimiento así a los principios de necesidad y eficacia, conteniendo la regulación imprescindible para atender dicha necesidad, estableciendo un marco jurídico claro y menos gravoso para los afectados, con la regulación de un procedimiento que evita dualidades innecesarias e integra la intervención de diferentes departamentos, dando así cumplimiento a los principios proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia, y garantizándose asimismo la transparencia en todo el proceso al posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado al expediente y habiéndose publicado esta iniciativa en el portal web de la Junta de Andalucía, en trámite de consulta pública previa a la elaboración de la presente normativa, sin que se hayan registrado observaciones a la misma.

Por ello, en la elaboración y tramitación del presente Decreto, se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo estos los de necesidad, eficacia,

Código:	43Cve953M3XPNL5w0Feyh2VkytL2jp	Fecha	13/03/2018
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GIRALDEZ DIAZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia..

El texto proyectado

El proyecto de decreto se estructura en seis capítulos, seis disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el Capítulo I se definen los elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, al tiempo que se explicita la prohibición de su exhibición pública. Asimismo, se precisa en qué supuestos y condiciones puede aplicarse las excepciones legales a dicha prohibición fundadas en razones artísticas y arquitectónicas.

El Capítulo II se dedica a la ordenación del comité técnico que deberá asesorar en esta materia a la Consejería competente en materia de memoria democrática, determinando su composición y sus múltiples funciones, de tal modo que se configura como un órgano de gran relevancia en la aplicación de la Ley.

El Capítulo III ordena el fichero de elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, especificando su contenido y el procedimiento a seguir para incluir un elemento en el mismo, en el cual se han respetado las garantías jurídicas, así como se ha tenido en cuenta la eventualidad de que el elemento en cuestión forme parte de un bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, dando participación en tal caso a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

En el Capítulo IV se ordenan las actuaciones de retirada y eliminación de elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, contemplándose la posibilidad de que los objetos y símbolos retirados puedan depositarse en el Instituto de la Memoria Democrática de Andalucía.

Por su parte, en el Capítulo V se contemplan los actos públicos, distinciones, nombramientos y honores contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. Respecto a los actos públicos, la directriz normativa es procurar impedirlos. Y en relación con las distinciones, nombramientos y honores, se trata de impulsar su anulación. Por su parte, el Capítulo VI se dedica a la privación de ayudas y subvenciones en caso de actuaciones contrarias a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

Finalmente, entre las disposición adicionales, además de las previsiones relativas a la revisión de denominaciones tanto en el ámbito educativo como respecto del nomenclátor de de vías y espacios públicos, deben destacarse la introducción de sendas disposiciones, una por la que se crea el distintivo de Municipios libres de elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, y otra, también innovadora en el panorama autonómico, orientada a impulsar la anulación de las resoluciones de represalia a empleados públicos andaluces durante la Dictadura franquista.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Francisco Javier Giráldez Díaz

Código:	43Cve953M3XPNL5w0Feyh2Vkytl2jp	Fecha	13/03/2018
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GIRALDEZ DIAZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3

